

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01208-00

Demandante: JULY ROJAS

Demandado: JOSEFA CASTILLO Y OTRO

Teniendo en cuenta que se efectuó la inscripción de la demanda en el folio del bien objeto de usucapión, la instalación de la valla, y cumplido el emplazamiento del extremo demandado sin que comparecieran a recibir notificación personal, se les designa como curador ad-litem al abogado, **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO**, quien puede ser contactado en la dirección electrónica fernandomendoza2607@yahoo.es y celular 311 526 3591 y 313 483 2503,, y deberá notificarse del auto que admitió la demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Líbrese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Se advierte que el cargo será de obligatorio cumplimiento y se entenderá aceptado con el acto de notificación personal del auto admisorio proferido dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **009**.

Hoy, **25 de enero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00632-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: HDOS DE JOSE ALONSO CONTRERAS

CONCEDASE en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante, contra la sentencia adiada 3 de octubre de 2022, para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Para surtir el recurso de alzada, y teniendo en cuenta que es un expediente digital, a costa del recurrente, expídanse la certificación de autenticidad del presente proceso, y para ello, deberá dentro del término de cinco (5) días, aportar el arancel judicial, **so pena que se declare desierta la apelación.**

Para lo anterior, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, respecto del valor de la certificación de autenticidad.

Cumplido lo anterior, por **secretaria** de inmediato remítase la actuación al superior.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **009**.

Hoy, **25 de enero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00173-00

Demandante: LUIS MARIA MEDINA

Demandado: ALEXANDER BELTRAN

DEVUELVASE de inmediato el presente despacho comisorio al comisionado, para que, de conformidad con las facultades estipuladas en los artículos 37 y ss. del Código General del Proceso, acate la orden de comisión encomendada.

Al margen de lo anterior, y si a bien lo tiene el comisionado podrá subcomisionar a quien considere competente y pertinente para dicha función, máxime que, la circular mentada en el auto adiado 29 de septiembre de 2022, no se encuentra registrada en la página respectiva.

Secretaría devuélvase de inmediato.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **009**.

Hoy, **25 de enero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00799-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: IVAN DAVID PEREZ

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo solicitante, el Despacho dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo, iniciado por **FINANZAUTO SA**, contra **IVAN DAVID PEREZ CASTRO, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES (PRORROGA EN EL PLAZO)**.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión dispuesta sobre el vehículo de placas **IKZ - 341. Ofíciase.**

TERCERO. - SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, pues la misma fue radicada de manera virtual.

CUARTO. – ORDENAR la entrega del vehículo de placas **IKZ - 341**, que se encuentra ubicado en el parqueadero **POLKAR'SAS** a la parte demandada. **Ofíciase.**

QUINTO. – ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

SEXTO. - SIN COSTAS

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **009**.

Hoy, **25 de enero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00100-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: ADVANCENTER SAS

Atendiendo la solicitud del extremo actor, se ordena el emplazamiento de ADVANCENTER SAS y FREDY JOSE MORA RUEDA, **secretaría proceda de conformidad.**

De otro lado, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **009**.

Hoy, **25 de enero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01060-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

**Demandado: GUSTAVO DE JESUS DUITAMA
MORALES**

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el banco ITAU, respecto el oficio mediante el cual se decretaron cautelas.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta la notificación infructuosa al correo electrónico del ejecutado.

No se accede a la solicitud de emplazamiento deprecada, pues no se ha intentado la notificación del ejecutado a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones del libelo genitor.

Por último, se requiere nuevamente al demandante, bajo los apremios del artículo 317 del Compendio procesal, para que lleve a cabo la notificación del ejecutado, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **009**.

Hoy, **25 de enero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés.

DESPACHO COMISORIO: 2015-01020

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte interesada, en donde manifiestan el desistimiento de la presente comisión, se ordena:

DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 012 sin diligenciar al comitente.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **009**.

Hoy, **25 de enero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00493-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: NIVIA MARIA CARVAJAL

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones se encuentra en poder del demandante FINANZAUTO S.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **009**.

Hoy, **25 de enero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01021-00

Demandante: E C CARGO S.A.S.

**DEMANDADO: WIDE TACTICS ENTERPRISE
COLOMBIA S.A.S.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Ordenamiento Procesal, de la transacción allegada, córrase traslado de ésta por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **009**.

Hoy, **25 de enero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB